Inzá, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 83

Proceso ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Dra. Gloria Isabel Ochoa Medina

**Demandado:** Adolfo Chantre Rivera

Radicado: 193554089001-2016-000-25-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora medida cautelar de embargo y retención de los dineros que ostenta el demandado en calidad de titular en cuentas de ahorro y/o corrientes en el Banco AV VILLAS de la ciudad de Neiva (Huila).

Por ser procedente y atemperarse lo pedido a la disposición contenida en el art. 599 del C.G.P, se **DISPONE**:

Decrétase el embargo de cuentas corrientes y/o ahorros que tenga el ejecutado **Adolfo Chantre Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.690.615**, en el Banco AV VILLAS de la ciudad de Neiva (Huila). El embargo se hará efectivo hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$9.940.000). Ofíciese por Secretaría de conformidad para ante el señor gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de Ley.

**NOTIFÍQUESE** 

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA